REGLAMENTO QUE REGULA EL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES – RUOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RANRACANCHA

TÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. – OBJETO DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del distrito de Ranracancha y normar los procedimientos y requisitos para la inscripción y reconocimiento de las organizaciones sociales del Distrito, así como de sus actos posteriores, en este registro.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para todas las obligaciones sociales que desarrollan sus actividades y tienen su domicilio legal en el distrito de Ranracancha, y que desean inscribirse en el registro municipal de este gobierno local.

ARTÍCULO 3º.- MARCO LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú
- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N°29060, Ley del Silencio Administrativo.
- Ley N°25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realiza la OSB, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°041-2000-PCM.
- Ley N°27337, Ley que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes.

ARTÍCULO 4º.- PRINCIPIOS

Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente norma se regulan por los siguientes principios administrativos y registrales:

a) **Principio de presunción de veracidad:** En aplicación de este principio, se presume que los documentos y declaraciones presentadas de los representantes de las organizaciones sociales en la forma prescrita esta ordenanza responde a la verdad de los hechos que contienen; por ello, tienen carácter de declaración jurada, bajo responsabilidad de los dirigentes. Esta presunción admite prueba en contrario, bajo sanción de anularse el acto registrado.

b) **Principio de Celeridad:** Las áreas de la municipalidad con los procedimientos del RUOS adecuaran su actuación de tal manera que los tramites se realicen con mayor celeridad posible, evitando formalismos y dilaciones que impiden el reconocimiento de las organizaciones y la inscripción de sus actos dentro de los plazos legalmente establecidos.

c) **Principio de Publicidad y Participación:** La Municipalidad facilitara a los ciudadanos y a las organizaciones sociales el acceso a la información correspondiente al RUOS, con el fin de extender las posibilidades de que participen en las decisiones públicas que se deriven de los procedimientos que les puedan afectar. Dicho acceso se efectuará sin requerirse expresión de causa, según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

d) **Principio de Predictibilidad:** La Municipalidad Distrital deberá brindar a las organizaciones sociales y a sus representantes la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los tramites contemplados en la presente Ordenanza, de manera tal que, desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada uno registrado.

e) **Principio de Legalidad:** Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se soliciten serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y licitud, y para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.

f) **Principio de Rogación:** La inscripción de cualquier acto en el RUOS, únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada; por ello, la solicitud de las organizaciones sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la Municipalidad Distrital inscribirá actos regístrales de oficio.

TÍTULO II
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 5º. – ORGANIZACIÓN SOCIAL

Se entiende por organización social a toda forma organizativa estable conformada por personas naturales, por personas jurídicas y asociaciones de hecho, que se constituyen por su libre decisión, sin fines lucrativos ni político - partidarios, bajo las diversas formas previstas por la Ley o, de hecho, y que a través de una actividad común persiguen el desarrollo individual y colectivo de sus miembros, de su comunidad y del distrito, así como la promoción y reconocimiento de sus derechos.

Para la presente Ordenanza, no constituyen organizaciones sociales las instituciones o instancias creadas por norma municipal

ARTÍCULO 6º.- TIPOS DE ORGANIZACIONES SOCIALES SEGÚN SU NATURALEZA:

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, las organizaciones sociales se clasifican, de acuerdo a su naturaleza, en las siguientes formas organizativas:

6.1. **Organizaciones de Vecinos:** Es aquella que reúne a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda; y pueden, adoptar las siguientes denominaciones:

- Asociación de Pobladores
- Asociación de Vivienda
- Cooperativas de Vivienda
- Asociaciones de Propietarios
- Juntas y Comités Vecinales
- Comités Cívicos
- Comisiones de Gestión: de parques, de obras, y otras que no se encuentren
- comprendidas en alguna de las organizaciones sociales señaladas en los incisos
- anteriores.

6.2. **Organizaciones Sociales de Base:** Son aquellas que tiene como fin específico brindar servicio de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos de conformidad con la Ley N°25307. Pueden, entre otras, adoptar las siguientes denominaciones:

- Clubes de Madres.
- Comités de Vaso de Leche.
- Comedores Populares Autogestionarios.
- Cocinas Familiares.
- Centros Familiares
- Centros Maternos Infantiles.

6.3. **Organizaciones de Economía Local:** Son aquellas que tienen por objeto la promoción del desarrollo económico de sus miembros, de su comunidad y del Distrito. Estas organizaciones pueden ser:

- Asociación de trabajadores informales.
- Asociación de mercados.
- Otras denominaciones no comprendidas en los incisos anteriores.

6.4. Organizaciones Temáticas: Son aquellas que tiene por objeto la atención de un tema específico en el marco del desarrollo integral del Distrito. Estas pueden ser:

- Discapacidad.
- Adultos mayores.
- Educativas, culturales y artísticas.
- Ambientalistas y de salud.
- Organizaciones juveniles.
- Deportivas.
- Otras formas de organizaciones sociales que se constituyan en el ámbito del distrito, de conformidad con el artículo 5 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7º: AUTONOMÍA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES:

La presente Ordenanza reconoce la plena autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas.

ARTÍCULO 8º: Las Organizaciones Sociales reconocidas y registradas, para el mejor logro de sus fines, pueden asociarse conformando organizaciones de mayor nivel.

TITULO III
DE LA PARTICIPACIÓN LOCAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL GOBIERNO LOCAL

ARTÍCULO 9º.- Las Organizaciones Sociales que obtiene su reconocimiento y registro Municipal, pueden ejercer sus derechos de participación ciudadana a través de los mecanismos previstos en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972), la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadana (Ley 26300), Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley 27444), y otros dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano a participar en el gobierno local del distrito conforme a las leyes de la materia.

ARTÍCULO 10º.- La inscripción en el RUOS habilita a las organizaciones sociales a participar en el proceso de conformación del Concejo de Coordinación Local Distrital, en el proceso del Presupuesto Participativo, en el Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito, en la conformación de las instancias de gestión de los programas sociales y en cualquier otro mecanismo o instancia de participación ciudadana existente o que se institucionalice en el futuro del Distrito.

Tratándose de las organizaciones sociales que no cuenten con personería jurídica, su inscripción en el RUOS constituye un requisito indispensable para tales efectos.

ARTÍCULO 11º.- En mérito a la presente Ordenanza, las organizaciones sociales reconocidas podrán solicitar asesoría técnica a la Municipalidad. La Municipalidad podrá coordinar el apoyo de entidades especializadas en la materia en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 12º.- Las organizaciones sociales reconocidas podrán proponer programas y proyectos de desarrollo u otras formas de cooperación para la atención de las necesidades de los ciudadanos y del distrito.

ARTÍCULO 13º.- La Municipalidad programara periódicamente jornadas de capacitación dirigidas a los representantes de las organizaciones sociales que soliciten su inscripción en el RUOS para informarles sobre los beneficios, derechos y obligaciones que se derivan de su reconocimiento por parte del Gobierno Local.

TITULO IV
DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS)

ARTÍCULO 14º.- RESPONSABILIDADES

La Gerencia de Desarrollo Social:

- Administra los documentos y el sistema de información correspondiente al RUOS.
- Está a cargo del procedimiento de calificación, reconocimiento y registro de las organizaciones sociales del distrito y de sus actos posteriores.
- Elabora en forma periódica información estadística de las organizaciones sociales reconocidas y registradas, así como de los actos que registren posteriormente.
- Promueve la participación ciudadana a través de las organizaciones sociales.

ARTÍCULO 15º.- EFECTOS DEL REGISTRO EN EL RUOS

La inscripción en el RUOS otorga a las organizaciones sociales personería municipal para efectuar gestiones ante la Municipalidad y cualquier institución pública o privada. Este reconocimiento es únicamente de carácter social; en consecuencia, no otorga personería jurídica, derecho de propiedad, ni posesión sobre el terreno o predios que ocupan las organizaciones sociales.

ARTÍCULO 16º.- REQUISITOS PARA SU RECONOCIMIENTO

Las organizaciones sociales para obtener su reconocimiento y registro en el RUOS, deben presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al alcalde.
- Acta de Fundación o de Constitución
- Estatuto y Acta de su aprobación
- Padrón de miembros de la organización social.
- Acta de elección del Órgano Directivo.
- Nómina de miembros del Consejo Directivo
- Plano de ubicación del territorio del espacio territorial al que corresponde su representación, en el caso de las organizaciones contempladas en el numeral 6.1 del artículo 6, y de las organizaciones descritas en los incisos a) y b) del numeral 6.3 de ese mismo artículo. Este plano deberá acreditar que el terreno ocupado por estas organizaciones corresponde a áreas reservadas para viviendas o actividades comerciales de acuerdo a la zonificación establecida.
- Plano de ubicación simple, en el caso de organizaciones no contempladas en el inciso anterior solo para el caso del numeral 6.1 del artículo 6.
- Fotocopias de los documentos de identidad de los miembros del órgano directivo.

Los documentos deben acreditar que todos los representantes de la organización tienen su domicilio dentro la jurisdicción del Distrito de Ranracancha; caso contrario, no se emitirá la resolución de reconocimiento. Los documentos indicados en el presente artículo deben constatar, tanto en su versión original como en sus respectivas copias, en textos claros y legibles. Asimismo, los documentos señalados en los incisos b), c), d), e) y f) serán presentados en copia autenticadas por el Fedatario Municipal o legalizada por el Notario Público.

ARTÍCULO 17º.- Las Organizaciones Sociales de niveles superiores podrán registrarse cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior siempre que acrediten estar conformadas de la siguiente manera:

- Las Organizaciones de Pobladores, por no menos del 30% de las Organizaciones del nivel inmediato inferior.
- Las Organizaciones Sociales de Base, por no menos del 20% de las Organizaciones Sociales de Base del nivel inmediato inferior.
- Las demás Organizaciones, por no menos de tres (3) organizaciones del nivel inmediato inferior.

ARTÍCULO 18º.- DENOMINACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES

La denominación o nombre que las organizaciones sociales desean registrar para su identificación, deben reunir las siguientes características:

- Guardar coherencia con la finalidad, naturaleza y nivel de la organización.
- No debe ser igual al de la otra organización social inscrita en el RUOS.
- No debe contener palabras ofensivas o hacer alusiones de carácter político partidario.
- No debe contener palabras o expresiones alusivas a la violencia o a la discriminación.

ARTÍCULO 19º.- CADUCIDAD DEL REGISTRO

El registro de las organizaciones sociales que no inscriban acto alguno en el RUOS durante un periodo de cuatro años consecutivos caducara de forma automática al vencimiento de dicho plazo, de producirse la caducidad las organizaciones sociales deberán presentar nuevamente los requisitos señalados en el artículo 16 de la presente Ordenanza para obtener su reconocimiento en el RUOS.

ARTICULO 20°. - LEGALIDAD PARA LA INSCRIPCIÓN DE ACTOS:

Únicamente pueden inscribirse actos a nombre de sus respectivas organizaciones sociales los directivos cuyos mandatos se encuentren vigente al momento de presentar la solicitud de acto que se desea inscribir.

ARTÍCULO 21°. - COSTO DE TRAMITE:

Las tasas por tramite de reconocimiento y registro de las organizaciones sociales por la inscripción de sus actos posteriores son establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad. Las tasas tienen carácter social.

TÍTULO V
DE LOS LIBROS DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 22°. - A efectos de iniciar sus trámites de reconocimiento y registro en el RUOS, las organizaciones sociales deberán contar, como mínimo, con los siguientes libros legalizados por Notario Público:

- Libro de acta de asamblea general
- Libro padrón de miembros y asociados

Los libros serán administrados conforme a lo establecido en el estatuto de la organización y deberán encontrarse permanentemente actualizados, bajo responsabilidad de sus directivos.

Estos libros serán presentados obligatoriamente por las organizaciones sociales durante su proceso de reconocimiento y registro o durante la inscripción de cualquier acto posterior, cuando así lo requiera la municipalidad para efectuar la verificación correspondiente.

CAPITULO II
DE LA SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE

ARTÍCULO 23º.- La solicitud de reconocimiento y registro municipal que presenten las organizaciones sociales deberá contener expresamente este pedido y estar dirigida al Alcalde, debiendo estar acompañada con los documentos exigidos en el artículo 16 de la presente Ordenanza según corresponda.

CAPITULO III
DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN

ARTICULO 24°. - El Acta de Constitución es el documento que contiene el acuerdo de constitución o creación formal de la organización social. Esta acta debe contener necesariamente:

- El lugar, la fecha y la hora exacta del acto de constitución
- El acuerdo de los miembros de constituirse como una organización social
- El nombre o denominación completa y exacta de la organización
- La aprobación del estatuto y su transcripción completa
- El acuerdo de elección del primer órgano directivo de la organización, conforme a lo establecido en el estatuto.
- La redacción, lectura y aprobación del acta de constitución
- El nombre completo y la firma de todos los miembros de la organización en señal de conformidad.

ARTICULO 25°. - El acta de constitución debe transcribirse completamente en el libro de actas de la asamblea general de la organización social.

CAPITULO IV
DEL ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

ARTICULO 26°. - El estatuto constituye la máxima norma interna de la organización social, y regula, desde su inicio, su vida orgánica institucional, sus fines, su estructura y en general todos los aspectos concernientes a su funcionamiento y administración, por ello, es de conocimiento y cumplimiento obligatorio por parte de todos sus miembros.

El estatuto debe contener como mínimo:

- La denominación exacta y completa, la duración y el domicilio legal de la organización
- Los fines y objetivos de la organización
- Los bienes que integran el patrimonio social
- Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros
- Los derechos y deberes de sus miembros
- Las faltas de los miembros y sus respectivas sanciones
- La constitución y funcionamiento de la asamblea general, del órgano directivo y de sus demás órganos.
- El periodo de duración del mandato del órgano directivo
- Las causales para la separación y declaración de vacancia de los miembros del órgano directivo
- Los requisitos para la modificación del estatuto
- Las normas para la disolución y liquidación de la organización y relativas al destino final de sus bienes.
- Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

ARTICULO 27°. - El estatuto forma parte del acta de constitución de la organización debiendo trascribirse en el libro de actas de la asamblea general.

ARTICULO 28°. - Toda modificación del estatuto, para su validez, debe ser inscrita en los asientos secundarios de Inscripción del Archivo y del Sistema de Información del RUOS.

CAPITULO V
DEL ACTA DE ELECCIÓN DEL ORGANO DIRECTIVO

ARTICULO 29°. - El acta de elección del órgano directivo forma parte del acta de constitución de la organización, debiendo transcribirse en el libro de actas de la asamblea general.

Esta acta debe contener como mínimo:

- La elección del órgano directivo de conformidad con el Estatuto
- El nombre completo y exacto de las personas elegidas, sus documentos de identidad y el cargo a desempeñar.
- La fecha de inicio y termino exactos del periodo de mandato del órgano directivo.

ARTICULO 30°. - Toda modificación total o parcial de los miembros del órgano directivo debe ser inscrita, para su validez, en los Asientos Secundarios de Inscripción del Archivo y del Sistema de Información del RUOS, y conforme a los establecido en su estatuto. Si dicha modificación parcial o total no se inscribiera, los directivos no reconocidos no podrán ejercer sus derechos ante el gobierno local o ante terceros por ausencia de acreditación vigente.

CAPITULO VI
DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO DIRECTIVO

ARTICULO 31°. - La nómina de los miembros del órgano directivo de la organización social elegidos conforme a su estatuto, será presentado en hoja simple aparte, debiendo adjuntarse copia del acta de elección correspondiente, autenticada por Fedatario Municipal:

Dicha nomina contendrá los siguientes datos:

- Nombre completo y exacto de la organización
- Periodo de vigencia del órgano directivo de conformidad con su estatuto.
- Cargo directivo, nombres, apellidos, domicilio, documentos de identidad y firma de los miembros elegidos.

CAPITULO VII
DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION SOCIAL

ARTICULO 32°. - Los miembros de la organización registran en el Libro Padrón o Libro Registro de miembros de la organización en el que debe constar permanentemente actualizado los datos personales, actividad, domicilio y fecha de Admisión de cada uno de ellos, con indicación de los ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos que la organización considere convenientes.

La nómina de los miembros de la organización es la relación obtenida, en el mismo orden del libro Padrón o registro de miembros. La nómina contendrá, como mínimo los siguientes datos de los miembros:

- Nombres y apellidos completos y exactos.
- Documento Nacional de identidad
- Domicilio
- Firma
- Teléfono

TITULO IV
DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL RUOS

ARTICULO 33°. - PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Las solicitudes de primera inscripción en el RUOS podrán ser ingresadas por el área de tramite documentario, debiendo hacerse entrega de un cargo al solicitante en el conste los siguientes datos:

- Fecha y hora de ingreso de la solicitud por tramite documentario.
- Número de expediente
- Denominación de la organización
- Los documentos presentados por la organización
- El domicilio legal de la organización
- Otros que sean necesario para el registro

ARTÍCULO 34°. - CALIFICACIÓN Y ENTREGA DE RESOLUCIÓN

Recibida la solicitud por tramite documentario, la Gerencia de Desarrollo Social, realizara la verificación y calificación de los documentos presentados en un plazo no mayor de doce (12) días hábiles.

Si la calificación resulta positiva la Gerencia de Desarrollo Social elevara el informe y el proyecto de resolución a la Secretaria General para que este lo expida en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

Si la calificación resulta negativa por defectos subsanables, la Gerencia de Desarrollo Social notificara a la organización para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida la notificación subsane las observaciones efectuadas, bajo apercibimiento de denegar la solicitud. De verificarse que los documentos presentan errores insubsanables, la Gerencia de Desarrollo Social elevara el informe y el proyecto de resolución respectivo a la Secretaria General para que esta expida la resolución denegatoria debidamente fundamentada en un plazo no menor de tres (3) días hábiles.

ARTICULO 35°. - Vencido el plazo para el otorgamiento de la Resolución de reconocimiento y el registro, si no expidiera esta, se considerará denegada la solicitud.

ARTICULO 36°. - Publicación de Organizaciones Inscritas: la relación de las organizaciones que obtengan su reconocimiento e inscripción en el RUOS será publicada por la Municipalidad en sus instalaciones y en su portal electrónico.

TITULO VII
DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 37°. - De presentarse impugnaciones contra las resoluciones municipales de reconocimiento y registro en el RUOS, la Gerencia de Desarrollo Social resolverá estas, conforme a los términos y disposiciones establecidas en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disipaciones legales vigentes.

TITULO VIII
DE LA INSCRIPCION DE ACTOS POSTERIORES

ARTICULO 38°. - Las organizaciones sociales inscritas y reconocidas en el RUOS deberán registrar necesariamente a fin de que surtan todos sus efectos, los siguientes actos posteriores que efectúen luego de su primera inscripción:

- Modificación total o parcial del órgano directivo
- Modificación total o parcial del estatuto
- Disolución de la organización

Estos actos deberán ser registrados a través de una Resolución de Alcaldía.

ARTICULO 39°. - Para la inscripción de los actos señalados en el inciso a) de artículo anterior, las organizaciones deberán presentar los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Gerencia de Desarrollo Social en la que se indica el acto de registrar.
- Nómina de miembros
- *Acta de elección del comité electoral, de ser el caso*
- Acta de elección del órgano directivo
- El domicilio legal de la organización
- Otros que sean necesario para el registro.

ARTÍCULO 40°. - Para la inscripción de los actos señalados en los incisos b) y c) del artículo 38, las organizaciones deberán presentar los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Alcalde, con atención a la Gerencia Desarrollo Social en la que se indica el acto a registrar.
- Acta de asamblea general de la organización en la que se tomó el respetivo acuerdo, y donde se deja constancia del quorum requerido por el estatuto de la organización para la toma de dicho acuerdo. Esta acta deberá ser transcrita al Libro de Actas de la Asamblea General.
- Nómina de los concurrentes a la asamblea general, de conformidad a lo registrado en el Libro Padrón de los miembros o asociados de la organización.
- Fotocopia de los documentos de identidad de los directivos.

TITULO IX
DEL ARCHIVO Y EL SISTEMA DE INFORMACION DEL RUOS

ARTÍCULO 41°.- La Gerencia Desarrollo Social, para el registro de las organizaciones sociales, administra el archivo y el sistema de información del RUOS debidamente organizado por la Alcaldía, los que contendrán como mínimo la siguiente información de cada organización social inscrita:

1. Asiento Principal de Organización: Contiene los datos esenciales de la organización correspondientes a su primera inscripción en el RUOS:

- Número del asiento de inscripción de la Organización.
- Fecha de inscripción
- Código de la organización
- Denominación completa y exacta de la organización.
- Domicilio legal de la organización.
- Fecha de constitución de la organización.
- Número de miembros.
- Resumen del Estatuto.
- Relación de los integrantes del Órgano Directivo,
- Fecha de inicio y termino de los cargos directivos.
- Número de la Resolución que reconoce a la organización.
- Fecha de caducidad de la resolución de reconocimiento.

2. Asiento Secundario de Inscripción: Contiene los actos posteriores que la organización efectué e inscriba en el RUOS:
   - Modificación total o parcial del órgano directivo.
   - Modificación total o parcial del estatuto.

- Modificación o cambio del nombre o denominación de la organización.
- Disolución de la organización, aprobada por la asamblea general.
- Cambio de domicilio legal de la organización.
- Aumento o disminución de miembros o asociados.
- Renovación del Órgano Directivo y entrega de credenciales.
- Constitución de órganos de apoyo de la organización.
- Cambio de la forma Jurídica originalmente adoptada por la organización.

TITULO X

DE LAS CREDENCIALES DE LOS DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTICULO 42°. - La Gerencia Desarrollo Social, otorgara la respectiva credencial a cada uno de los miembros del órgano directivo de la organización social inscrita en el RUOS, de conformidad con la presente Ordenanza. Esta credencial contendrá, como mínimo:

- Código de inscripción de la organización.
- La denominación de la Organización.
- El cargo del miembro directivo
- Sus nombres y apellidos
- Su documento de identidad
- Su domicilio
- Fecha de entrada en vigencia y de caducidad de la credencial
- Fotografía actual del directivo

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las organizaciones sociales inscritas en el RUOS con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán presentar todos los documentos señalados en el artículo 16 de la presente Ordenanza al momento de modificar en forma total o parcial su inscripción en este registro.

SEGUNDA. - Las organizaciones sociales cuyos órganos directivos tengan resolución con periodo indeterminado, quedaran sin efecto a partir de treinta (30) días calendario de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

TERCERA. - La municipalidad del distrito, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, promoverá una campaña de inscripción de las organizaciones sociales del distrito de Ranracancha, por un periodo de dos (2) meses a partir de la publicación de esta norma.

CUARTA. - El reconocimiento y registro de las OSB, en todos sus niveles de organización, se regulará conforme a lo establecido en la Ley 25307 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°041-2002-PCM.

QUINTA. - Incorporase en el Texto Único de Procedimientos Administrado (TUPA) de la municipalidad Distrital. Los procedimientos para la inscripción de las organizaciones del distrito en el RUOS conforme a lo establecido en la presente.